Dr. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**LAGOHANDLING CIA. LTDA.**

**CELEBRADA ENTRE:**

**GILBER DANILO MESIAS POZO,**

**OLGER OMAR MESIAS POZO**

**BLANCA PIEDAD POZO JACOME**

**CUANTIA: $ 400.oo**

*DI CINCO COPIAS*

*P/B*

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy ocho de Junio dos mil diez , ante mi, **Doctor José María Barrazueta Toledo, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, comparecen: el señor **GILBER DANILO MESIAS POZO**, de estado civil divorciado, de ocupación estudiante; la señora **BLANCA PIEDAD POZO JACOME**, de estado civil casada, de ocupación bachiller comercial; y el señor **OLGER OMAR MESIAS POZO**, de estado civil

soltero, de ocupación estudiante; domiciliada en esta ciudad de Nueva Loja, Ecuatorianos, mayores de edad y por ello civilmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan que es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una más que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada **LAGOHANDLING CIA. LTDA.** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la escritura los señores el señor **GILBER DANILO MESIAS POZO**, de estado civil divorciado, de ocupación estudiante; la señora **BLANCA PIEDAD POZO JACOME**, de estado civil casada, de ocupación bachiller comercial; y el señor **OLGER OMAR MESIAS POZO**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante ; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, legalmente capaces, sin prohibiciones legales para constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, según los artículos mil cuatrocientos ochenta y ocho y mil cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil.- **SEGUNDA.- NORMAS LEGALES.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **LAGOHANDLING CIA. LTDA.**, que se regirán por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** De la compañía de responsabilidad limitada **LAGOHANDLING CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y TIEMPO DE DURACION.- Artículo primero.-** DEL NOMBRE: La compañía se denominará **LAGOHANDLING CIA. LTDA. Artículo**

**segundo.-** DEL DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías.- **Artículo tercero.-** DEL OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será: a) servicios auxiliares de transporte aéreo; b) cáterin service; C) turismo ecológico; D) turismo de aventura; E) turismo rural ; F) agro turismo; G) capacitación turística; H) asesoría consultoría turística; I) scout; J) pesca deportiva ; K) organización de eventos sociales protocolos, reuniones; L) turismo comunitario; M) alquiler venta de implementos y equipos de deportes extremos, N) desarrollo de proyectos turísticos forestales y de protección ambiental) importación, exportación y comercialización de todo equipo de practicas de deportes extremos; O) desarrollo de campamentos vacacionales para escuelas , colegios , universidades , organizaciones publicas o privadas; P) alquiler de trasporte Fluvial , aéreo , terrestre a los Turistas para llevarlos a los distintos puntos de turísticos de distracción; Q) contratación vuelos chárter; R) venta de Tours Nacionales e internacionales; S) Venta de Ticket nacionales e internacionales; 1.- Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías; aportar capital a las mismas o adquirir acciones para si mismo, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías: 2.- Realizar o prestar asesoría y capacitación, limitada a los campos referidos en el objeto social principal: 3.- Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general la compañía podrá realizar todos los actos,

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO PRIMERO
LAGO AGRIO - ECUADOR

negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social, así como los necesarios para su cumplimiento.- **Artículo cuarto.-** DE LA DURACIÓN: La duración de la compañía será de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse o disolverse y liquidarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- **Artículo quinto.-** DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de cuatrocientos DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, las que estarán representadas por un certificado de aportación, de conformidad con la Ley y de este estatuto; certificado que expresará su carácter de no negociable y estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **Artículo sexto.-** DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de más del cincuenta por ciento del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrato de la Junta General de Socios.- **Artículo séptimo.-** DE LA FORMA DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará conforme a la Ley de Compañías y a la reglamentación pertinente.- **Artículo octavo.-** DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **Artículo noveno.-** DE

DR. JOSÉ M. BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO PRIMERO
LAGO AGRIO - ECUADOR

LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de la constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo décimo.-** DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para el efecto el consentimiento unánime del capital social, la cesión deberá ser celebrada mediante escritura pública y observando las disposiciones legales para el efecto. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original anterior y se extenderá un nuevo.- **Artículo undécimo.-** DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia de conformidad con la Ley.- **Artículo duodécimo.-** DE LAS RESERVAS LEGALES.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.-** DE LOS

SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- **Artículo decimotercero.-** DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. Las demás que se señalen en este estatuto.- **Artículo decimocuarto.-** DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un representante, mediante una carta – poder para cada sesión o mediante un poder otorgado para el efecto a favor de un socio a una tercera persona ajena a la compañía, el poder puede ser notarial cuando sea otorgado a un tercero. Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto a elegir y ser elegido a los organismos de administración y fiscalización; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo al producirse la liquidación de esta; los demás previstos en la Ley y este estatuto.- **Artículo decimoquinto.-** DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Las responsabilidades de los socios por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.-** DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- **Artículo decimosexto.-** DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno le corresponde a la Junta General de

Socios y la Administración de la Compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General.- **Artículo decimoséptimo.-** DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de posesiones en los casos y formas determinadas en la Ley. Igualmente podrá interpretar los presentes estatutos y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reformas al contrato social.- **Artículo décimo octavo.-** CLASES DE JUNTAS.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fuesen convocadas. En las sesiones de la Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Las convocatorias serán efectuadas por el Gerente General o por el Presidente, individual o conjuntamente, mediante una comunicación escrita que deberá ser remitida con ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión, a la dirección señalada por cada socio, sin considerar el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta; y, deberá guardar una copia de tal comunicación con la firma de recepción de cada socio.- La compañía podrá celebrar Juntas universales; esto es, que la junta puede reunirse o constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- El socio o los socios que representen por lo menos en diez por ciento del capital social, podrán por escrito solicitar al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo la convocatoria a junta, para que traten los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General o el Presidente no lo hicieren en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de recepción de la petición, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando realice dicha convocatoria.- **Artículo décimo noveno.-** DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legítimamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados por la Ley, podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General de la compañía; b) Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente General; c) Resolver la distribución de los bienes sociales; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción del Gerente General por causas legales; e) Decidir la función, transformación, disolución de la compañía y cualquier reforma del contrato social; f) Decidir sobre el aumento y disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en la Ley de Compañías; h) Consentir en la sesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Ejecutar las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías.- **Artículo vigésimo.-** QUÓRUM Y VOTACIONES: La Junta General de Socios se considerará instalada en primera

convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social. De no haber dicho quórum en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación.- **Artículo Vigésimo primero.-** DIRECCIÓN Y ACTAS: La Junta General estará dirigida por el Presidente, actuará de Secretario el Gerente General y en su ausencia de cualquiera de ellos, la Junta elegirá su reemplazo. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada Junta. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. Para el efecto se llevará las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por anverso y reverso firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- **Artículo Vigésimo segundo.-** DEL PRESIDENTE: El Presidente, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelecto.- **Artículo Vigésimo tercero.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Sus funciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportaciones y actas de las Juntas Generales: e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva; f) Fiscalizar el uso y empleo de los fondos existentes en las cuentas bancarias a nombre de la compañía y los gastos que realice el

Gerente General en los montos autorizados; y, g) Las demás que les conceda la Ley y la Junta General de Socios.- **Artículos Vigésimo cuarto.-** DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- **Artículo Vigésimo quinto.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía o Junta General de Socios, d) Organizar y dirigir las oficinas y dependencia de la compañía; e) Suscribir contratos laborales y actuar en todo lo relacionado con el manejo de el personal de la compañía; f) Realizar trámites y contratos bancarios, adquisición y ventas de muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria y demás asuntos relacionados con su giro; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, el libro de actas y el de socios y participantes; h) Cuidar que la compañía esté al día en sus obligaciones tributarias, con la Superintendencia de Compañías, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades estatales; i) Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y financiera al cierre económico de la compañía; y j) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo sexto.-** SUBROGACIÓN: En ausencia temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía y viceversa. En caso de que la ausencia se prolongue más allá de un año o en caso de renunciar cualquiera de los administradores, la Junta General de socios designará al nuevo administrador.- **Artículo Vigésimo séptimo.-** DE

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la Sociedad en todos los asuntos relacionados a su giro en operaciones bancarias, comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.- **Artículo Vigésimo octavo.-** FISCALIZACIÓN Y CONTROL: La fiscalización estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá nombrar un auditor o un comisario si estimare conveniente, según faculta la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo noveno.-** EJERCICIO ECONÓMICO: El Ejercicio Económico de la compañía comprende el periodo comprendido entre el uno de enero y en treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo trigésimo.-** UTILIDADES: Las utilidades obtenidas serán distribuidas a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez que fueren realizadas las deducciones para el fondo de reserva legal y otras establecidas por la Junta General de Socios.- **Artículo trigésimo primero.-** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía, pero de no haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus deberes y atribuciones.- **Artículo trigésimo segundo.-** NORMAS COMPLEMENTARIAS: En todo lo que no se ha previsto en los presentes estatutos, se estar a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato, así como en el Código de Comercio, Código Civil, Reglamentos, Resoluciones y Doctrinas de la Superintendencia de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía es de cuatrocientos DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 400,oo) y se encuentra suscrito y pagado en NUMERARIO, de la siguiente manera:

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE PARTICIPACIONES |
|---|---|---|---|
| **GILBER DANILO MESIAS POZO** | 200 | 200 | 200 |
| **BLANCA PIEDAD POZO JACOME** | 100 | 100 | 100 |
| **OLGER OMAR MESIAS POZO** | 100 | 100 | 100 |
| **Total** | 400 | 400 | 400 |

Se anexa, como habilitante, el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración de capital.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** NOMBRAMIENTOS: Los socios nombran como Gerente General a la señora **BLANCA PIEDAD POZO JACOME**, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y como Presidente al señor **OLGER OMAR MESIAS POZO**, por el periodo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para asegurar la validez del presente instrumento".-

firma el abogado Andrés Zambrano Navas con matrícula profesional número uno cero cero tres seis, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo sus valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

**GILBER DANILO MESIAS POZO**

**C.c.- 210007902-5**

**BLANCA PIEDAD POZO JACOME**

**C.c.- 170291389-6**

**OLGER OMAR MESIAS POZO**

**C.c.- 180281939-9**

**DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO**

**NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA**

**DEL CANTON LAGO AGRIO**

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta TERCERA COPIA, que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE.-

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

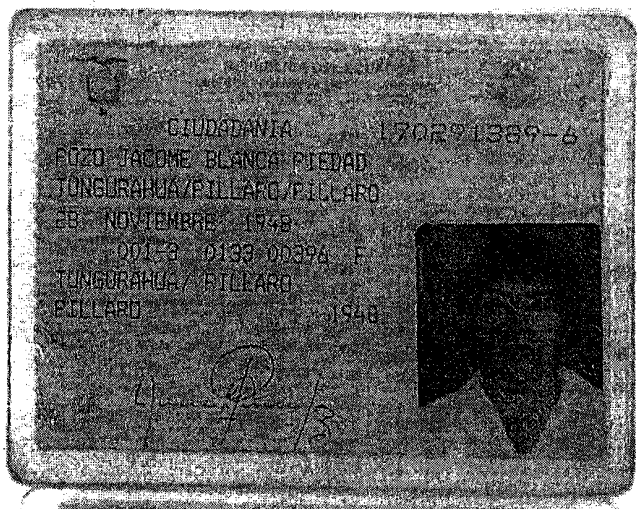
CIUDADANIA 1702913896
POZO JACOME BLANCA PIEDAD
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
28 NOVIEMBRE 1948
0013 0133 00394 F
TUNGURAHUA/PILLARO
PILLARO 1948

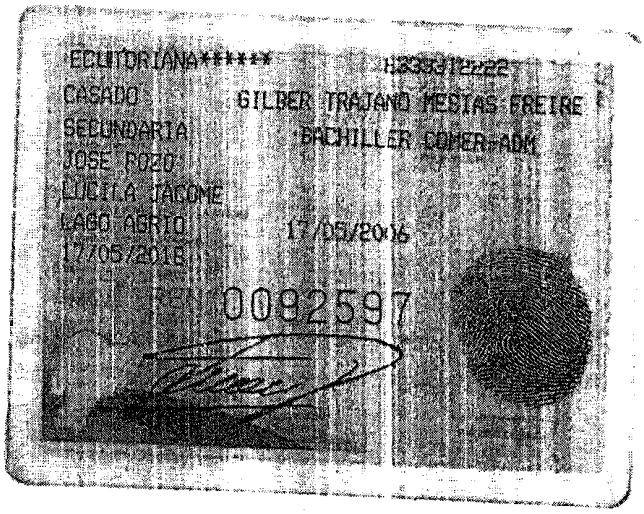
ECUATORIANA***** 1233612222
CASADO GILBER TRAJANO MEDIAS FREIRE
SECUNDARIA BACHILLER COMERCIAL
JOSE POZO
LUCILA JACOME
LAGO AGRIO 17/05/2016
17705/2018
0082597

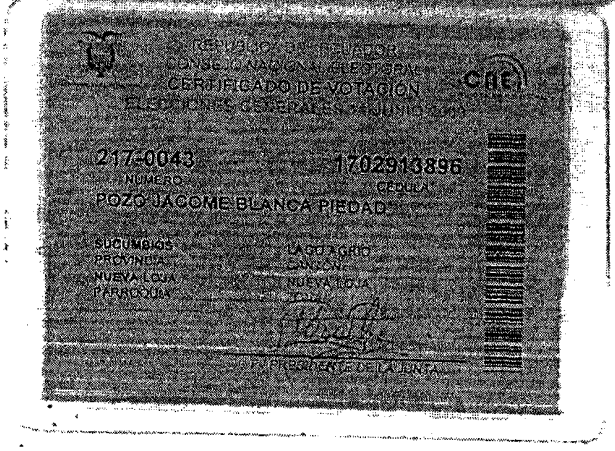
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 24 JUNIO 2013
CNE
217-0043
NUMERO
1702913896
CEDULA
POZO JACOME BLANCA PIEDAD
SUCUMBIOS
PROVINCIA
LAGO AGRIO
CANTON
NUEVA LOJA
PARROQUIA
NUEVA LOJA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

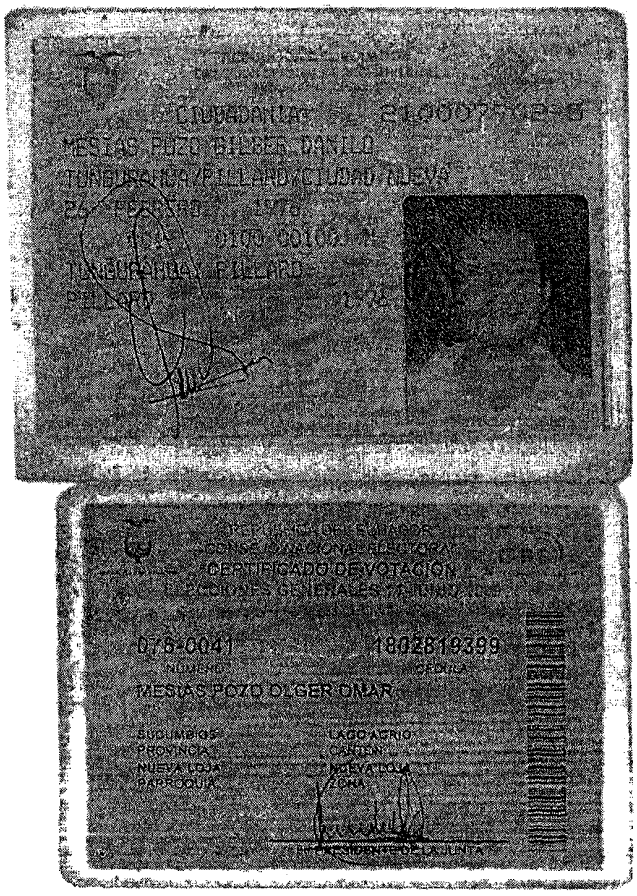
CIUDADANIA
MESIAS POZO BLGER DANILO
TUNGURAHUA/PILLARO/CIUDAD NUEVA
1978
TUNGURAHUA/PILLARO
PILLARO

ECUATORIANA*****
E2343I3242
DIVORCIADO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
BLGER TRAJANO MESIAS
BLANCA PIEDAD POZO JACOME
LAGO AGRIO
01/04/2008
0136292


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009
075-0041
1802810399
MESIAS POZO OLGER OMAR
SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA
LAGO AGRIO
CANTÓN
NUEVA LOJA
ZONA
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

CIUDADANIA

MESIAS POZO GILBER DANILO

TUNGURAHUA/PILLARO/CIUDAD NUEVA

21 NOVIEMBRE 1974

TUNGURAHUA PILLARO

PILLARO 1974

ECUATORIANA****** V4543V3242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

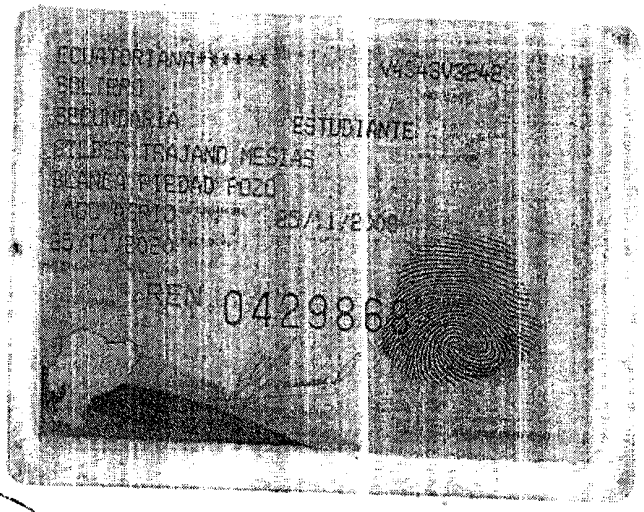

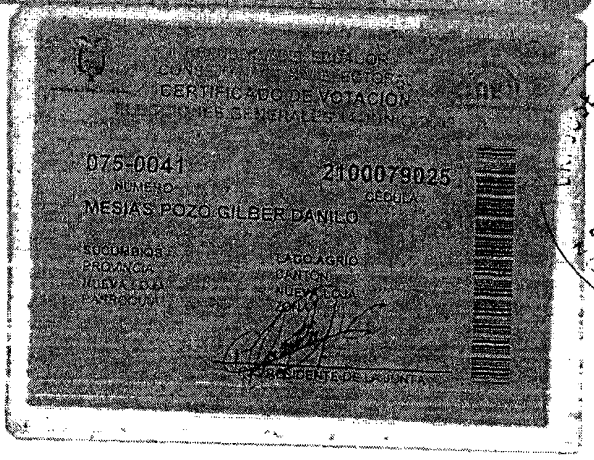

GILBER TRAJANO MESIAS

BLANCA PIEDAD POZO

LAGO AGRIO 25/11/2000

25/11/2020

REN 0429866

CERTIFICADO DE VOTACION

075-0041 NUMERO

2100079025 CEDULA

MESIAS POZO GILBER DANILO

SUCUMBIOS PROVINCIA NUEVA LOJA PARROQUIA

LAGO AGRIO CANTON NUEVA LOJA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

LIC. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO

LAGO AGRIO - ECUADOR

NOTARIO PRIMERO

Diez

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO PRIMERO
LAGO AGRIO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lago Agrio 2010/06/02
Mediante comprobante No.- **364596502** , el (la)Sr. (a) (ita): MESIAS POZO GILBER DANILO
Con Cédula de Identidad: 2100079025 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: LAGOHANDLING CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | | VALOR | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MESIAS POZO GILBER DANILO | 2100079025 | $. | 200 | usd |
| 2 | MESIAS POZO OLGER OMAR | 1802819399 | $. | 100 | usd |
| 3 | POZO JACOME BLANCA PIEDAD | 1702913896 | $. | 100 | usd |
| 4 | | | $. | | usd |
| 5 | | | $. | | usd |
| 6 | | | $. | | usd |
| 7 | | | $. | | usd |
| 8 | | | $. | | usd |
| 9 | | | $. | | usd |
| 10 | | | $. | | usd |
| 11 | | | $. | | usd |
| 12 | | | $. | | usd |
| 13 | | | $. | | usd |
| 14 | | | $. | | usd |
| 15 | | | $. | | usd |
| | | TOTAL | $. | 400.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

12

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7304410
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** MORENO SIMBAYA GUIDO ENRIQUE
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 01/06/2010 15:29:03

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LAGOHANDLING CIA. LTDA.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/07/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Doce

*REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO*

Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO – SUCUMBIOS – ECUADOR

---

*CERTIFICO:*

*Hoy en el Repertorio Nro. 9 Tomo: PRIMERO folio: Trescientos quince bajo el numero: Cuatrocientos seis queda inscrita la precedente escritura de* ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LAGOHANDLIG CIA. LTDA. Aprobada mediante Resolución Nro. SC.I.J.DIC.Q.10.002355*** *dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada el once de junio del dos mil diez.*

*Nueva Loja, junio 16 2010*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON LAGO AGRIO
Ab. Norma Valdiviezo

*Ab. Norma Valdiviezo Días*
***REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD***
***Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO. (E)***

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 013458 19

Quito, 21 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAGOHANDLING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL